

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

**Radicado No. 2022-00404**

Señala el artículo 422 del CGP que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

A su turno, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento de pago en los términos allí señalados.

De la revisión y anexos de la demanda, se observa que la parte ejecutante no apporto los títulos ejecutivos base del recaudo ejecutivo con el fin de que el despacho diera cumplimiento a lo estipulado en los preceptos normativos aquí enunciados.

En consecuencia, se negará la orden de pago solicitada al no contar con las actas enunciadas, y se ordenará devolver el libelo introductor junto con sus anexos a quien la presento, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**